



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Considerando:

Que el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Requisitos previos a la obtención del título) determina que: como requisito previo a la obtención del título, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior; y, que dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Que el Art. 88 de la misma Ley (Servicios a la comunidad) determina que: para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Que el Art. 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (De los servicios a la comunidad) determina que: los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas o pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad; y, que la SENESCYT establecerá los mecanismos de articulación de los servicios a la comunidad con los requerimientos que demande el Sistema Nacional y Admisión, en coordinación con las instituciones de educación superior públicas.

En uso de sus atribuciones, expide el siguiente

Reglamento de prácticas o pasantías preprofesionales

Capítulo I

Naturaleza de las prácticas o pasantías preprofesionales.

Art. 1 Las actividades de vinculación con la colectividad y las prácticas o pasantías preprofesionales, en los campos de su especialidad son un componente educativo constituido por actividades inherentes al fortalecimiento y puesta en práctica de los conocimientos programáticos; van de acuerdo al avance progresivo de la formación profesional y de las competencias desarrolladas por el estudiante y lo relacionan con el contexto de su carrera.

Las prácticas o pasantías preprofesionales constituyen el conjunto de actividades en las que el alumno obtendrá experiencia práctica, a través de una vinculación a instituciones públicas o privadas, orientadas al servicio a la comunidad y al logro del perfil profesional de las carreras que oferta la Universidad del Azuay.

Las prácticas o pasantías preprofesionales también podrán realizarse en la Universidad, de conformidad a lo dispuesto en el Art.

6, literal a), de este reglamento.

Las carreras de Medicina Humana se rigen bajo sistema especial, en relación a las horas de actividades de vinculación con la colectividad y prácticas preprofesionales en los campos de su especialidad, el cual se definirá de acuerdo a parámetros nacionales e internacionales, pertinencia, calidad, relevancia, compromiso social especialmente con los grupos más necesitados y perfiles profesionales.

Art. 2 Las prácticas o pasantías preprofesionales son un proceso obligatorio para los estudiantes, que les permite reafirmar e integrar la teoría a la práctica en el proceso de formación profesional. Las prácticas o pasantías preprofesionales constituyen un requisito previo a la obtención

del título en el campo de su especialidad, y tienen las siguientes finalidades:

- a) Aplicar los conocimientos teóricos en el campo de su especialidad;
- b) Coordinar con organizaciones comunitarias, empresas o instituciones públicas y privadas relacionadas con la carrera o especialidad;
- c) Impulsar el desarrollo de las unidades universitarias de vinculación con la colectividad; y,
- d) Acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales.

Capítulo II

Objetivos de las prácticas o pasantías preprofesionales

Art. 3 Los objetivos de las prácticas o pasantías preprofesionales son los siguientes:

- a) Afianzar el aprendizaje adquirido en la formación de pregrado por medio de la aplicación de los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos;
- b) Impulsar el desarrollo de las competencias necesarias para la formación de la carrera profesional;
- c) Aportar al servicio comunitario y la interrelación entre la Universidad y el medio social;
- d) Proporcionar al alumno antecedentes de experiencia para su futura inserción profesional; y,

- e) Fortalecer en el practicante el sentido de responsabilidad, honestidad y solidaridad en el cumplimiento de sus deberes en beneficio de la comunidad.

Capítulo III

De la organización

Art. 4 Las prácticas o pasantías preprofesionales para su cumplimiento serán canalizadas a través de la Universidad mediante la suscripción de un convenio interinstitucional, o de un documento o carta compromiso que podrá ser gestionado por los estudiantes. También podrán ser canalizadas, a través de la participación en concurso de selección de prácticas a solicitud de Instituciones relacionadas con la especialidad, previa convocatoria; y por las unidades académicas universitarias creadas con este fin.

Art. 5 Para el correspondiente asesoramiento y monitoreo por parte de los tutores de las prácticas o pasantías preprofesionales, el estudiante deberá cancelar el valor de la tasa y/o derecho correspondiente.

Art. 6 Para el registro, control y seguimiento de las prácticas o pasantías preprofesionales, las Juntas Académicas deberán:

- a) Aprobar los proyectos y/o actividades, y los lugares en que se realizarán las prácticas o pasantías preprofesionales.
- b) Coordinar, supervisar y realizar el seguimiento del desarrollo de las prácticas o pasantías preprofesionales en cada Carrera.
- c) Nombrar a los profesores tutores responsables de controlar el

desarrollo de las prácticas o pasantías preprofesionales de los estudiantes.

- d) Remitir al Subdecano el listado de los alumnos que desarrollarán los proyectos de prácticas o pasantías preprofesionales, la de sus tutores, con señalamiento de los temas y lugar donde se las efectuarán.
- e) Suspender las prácticas o pasantías preprofesionales a pedido justificado de sus tutores.
- f) Conocer los informes mensuales sobre el avance de las prácticas o pasantías preprofesionales que deben presentar los tutores.
- g) Aprobar o reprobar las prácticas o pasantías preprofesionales, de acuerdo al informe del tutor y del representante del organismo receptor.
- h) Solicitar al Consejo de Facultad tramite las sanciones a tutores y practicantes en caso de incumplimiento de sus funciones y tareas.

Art. 7 Reconocer honorarios al tutor, siempre y cuando no se encuentre dentro de las labores asignadas a su dedicación.

Art. 8 Para la realización de las prácticas o pasantías preprofesionales los estudiantes presentarán una solicitud escrita dirigida al Decano para la remisión a la Junta Académica correspondiente.

En el instructivo de cada Facultad, se determinará: los requisitos de aprobación, el número de créditos y el cronograma de las prácticas o pasantías preprofesionales de cada una de las carreras.

Se aplicará el principio de igualdad de oportunidades para garantizar a todos los estudiantes las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Se usará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Art. 9 Al término de sus prácticas o pasantías preprofesionales el estudiante debe elaborar un informe final, el mismo que será redactado según el esquema del plan de trabajo aprobado por la Junta Académica correspondiente. Dicho informe, aprobado por el tutor, será presentado en forma individual a la Junta Académica hasta quince (15) días después de finalizada la práctica, caso contrario el período de práctica no será reconocido.

Art. 10 Cada Facultad por intermedio de la Junta Académica implementará mecanismos administrativos con formatos uniformes para el registro, control y seguimiento por cada pasante, acorde al cronograma de prácticas o pasantías preprofesionales aprobado.

Art. 11 El pasante podrá realizar las prácticas o pasantías preprofesionales en los centros de la Universidad o en una o varias entidades u organismos receptores. Los horarios de las prácticas o pasantías preprofesionales se fijarán de común acuerdo entre las partes, entidades u organismos receptores, pasante y la Junta Académica de la Escuela correspondiente, sin perjuicio de las labores académicas de la Universidad.

Art. 12 El alumno practicante en caso plenamente justificado podrá solicitar a la Junta Académica, ocho días antes del vencimiento de plazo establecido, una ampliación hasta por quince días adicionales para la presentación de su informe final.

Capítulo IV De las tutorías

Art. 13 Son funciones de los tutores:

- a) Asesorar a los estudiantes durante el proceso de las prácticas o pasantías preprofesionales;
- b) Realizar visitas periódicas para la constatación del avance de las prácticas o pasantías preprofesionales;
- c) Solicitar, justificadamente, a la Junta Académica la suspensión de las prácticas o pasantías preprofesionales;
- d) Realizar el seguimiento del trabajo desarrollado por los practicantes;
- e) Informar a la Junta Académica de las actividades desarrolladas por sus practicantes; y,
- f) Aprobar, pedir modificaciones o reprobar el informe final de las prácticas o pasantías preprofesionales, elaborado por el estudiante.

Capítulo V De la duración

Art. 14 El número de horas para el cumplimiento de las prácticas o pasantías preprofesionales, tendrá un mínimo equivalente a cuatro créditos, tanto en la modalidad dentro de la Universidad como en las entidades receptoras; número que deberá estar en concordancia con lo que disponga La Ley.

Art. 15 Para la determinación del número de horas y el correspondiente procedimiento, cada Consejo de Facultad aprobará un

instructivo en función de las características propias de sus carreras.

Capítulo VI De los derechos y deberes del estudiante practicante

Art. 16 El estudiante practicante tiene los siguientes derechos:

- a) Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación;
- b) Recibir asesoramiento y orientación oportuna para el cumplimiento de su práctica o pasantía pre profesional;
- c) Ser evaluado y recibir información oportuna de los resultados; y,
- d) Solicitar al tutor la suspensión de la práctica o pasantía preprofesional cuando no se están desarrollando las actividades del plan de trabajo establecido.

Art. 17 Son deberes del estudiante practicante:

- a) Tramitar la realización de las prácticas o pasantías preprofesionales;
- b) Coordinar el plan de trabajo de las prácticas o pasantías preprofesionales, con la orientación del tutor, autorizado por la Dirección de la Carrera;
- c) Demostrar responsabilidad, eficiencia profesional, disciplina, puntualidad y ética en todos sus actos durante el desarrollo de sus prácticas o pasantías preprofesionales;
- d) Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipos e infraestructura de la entidad

en la cual se encuentra realizando sus prácticas o pasantías preprofesionales;

- e) Cumplir con las obligaciones establecidas en los reglamentos vigentes de la Universidad y de la entidad en donde realiza las prácticas o pasantías preprofesionales;
- f) Desempeñar las labores que le sean asignadas por la entidad receptora, acordes al plan de trabajo establecido;
- g) Guardar para con todo el personal de las entidades receptoras de las prácticas, tutores, responsables y demás miembros de las instituciones o lugares de trabajo en donde se desarrollen las prácticas o pasantías preprofesionales, las debidas consideraciones éticas y humanas: y,
- h) Presentar al tutor informes periódicos sobre el desarrollo de las prácticas o pasantías preprofesionales.

Art. 18 Cuando el estudiante esté trabajando en relación de dependencia en una entidad pública o privada realizando actividades relacionadas con su carrera podrá realizar las prácticas o pasantías preprofesionales en dicha entidad previa presentación y aprobación del proyecto correspondiente.

Capítulo VII

Disposiciones generales

Art. 19 Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad.

Art. 20 En observancia de las normas constitucionales que garantizan la equidad de género, en la presente normativa, la referencia en masculino hace relación a los dos géneros.

Art. 21 La Universidad del Azuay procurará la creación en todas sus Facultades de unidades destinadas a prestar servicios a la comunidad, que beneficien fundamentalmente a sectores rurales y marginados de la población, en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas, en la que sus estudiantes realicen prácticas o pasantías preprofesionales.

Art. 22 En el caso de prácticas realizadas mediante Convenio, la Universidad del Azuay lo suscribirá siempre y cuando conste el compromiso de respetar los derechos de los estudiantes constantes en este Reglamento.

Econ. Carlos Cordero Díaz
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de prácticas o pasantías preprofesionales de la Universidad del Azuay fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión del 8 de mayo de 2012.

Cuenca, 5 de junio de 2012.

Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL

